



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Entidad Contratante	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Unidad Operativa de Contrataciones	UOC N° 452/00 – Dirección de Compras y Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
Domicilio institucional	Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11° Oficina 1.141 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Correo electrónico	unicompras@minem.gov.ar

PROCEDIMIENTO: Licitación Pública Nacional	N° 452-0009-LPU17
CLASE: ETAPA ÚNICA	
MODALIDAD: SIN MODALIDAD	
EXPEDIENTE N° EX-2017-28879594- APN-DCC#MEM	
RUBRO COMERCIAL: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	
PLIEGO: SIN COSTO	

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o ser consultado en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (<https://comprar.gov.ar>) (en adelante COMPR.AR) en "Procesos de compra con apertura próxima" o mediante los filtros disponibles en la "Búsqueda de procesos". Para participar los proveedores deberán ingresar al sistema con el usuario obtenido completando el formulario de pre-inscripción, buscar el proceso de compra de interés y descargar el Pliego.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Contratación del Servicio de Limpieza Integral para los pisos 2° y 9° del edificio sito en la Avenida Paseo Colón N° 221 y el edificio sito en las calles San Antonio N° 461/463 y Goncalves Dias N° 460/462, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, inmuebles en los que se encuentran ubicadas diversas dependencias del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (en adelante MINISTERIO), por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual término, de acuerdo a lo requerido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante PUBYCG) aprobado en el ANEXO I de la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de



2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (en adelante ONC), (DI-2016-01712506-APN-ONC#MM), con las modificaciones introducidas por la Disposición N° 6 de fecha 18 de enero de 2018 de la ONC (DI-2018-03002290-APN-ONC#MM), el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) adjunto como Anexo (IF-2018-01939965-APN-SSCA#MEM), que rigen la presente contratación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el COMPR.AR., o por los medios previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º.- CONSULTAS.

3.1.- Las consultas realizadas por los interesados podrán efectuarse únicamente a través del COMPR.AR, hasta TRES (3) días hábiles previos a la fecha y hora fijadas para la apertura de las ofertas, para lo cual el proveedor deberá haber cumplido previamente con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del COMPR.AR.

3.2.- No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 4º.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y/O MODIFICATORIAS.

4.1.- El MINISTERIO podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias, de oficio o como respuesta a consultas.

4.2.- Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas a todos los interesados con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para el acto de apertura.

4.3.- Las circulares modificatorias deberán ser comunicadas a todos los interesados con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para el acto de apertura.

4.4.- Todas las circulares deberán incluirse como parte integrante del Pliego y difundirse en COMPR.AR.

ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS DEL OFERENTE.

5.1.- La jurisdicción o entidad contratante verificará a través de la ONC la habilidad para contratar del potencial proveedor, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 4.164/2017, toda vez que no se encuentre comprendido en los supuestos de los artículos 27 y 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y el artículo 21 del PUBCG.



5.2.- El oferente deberá estar inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y mantener actualizada la información al momento de la emisión del dictamen de evaluación de las ofertas, o de la adjudicación, en aquellos procedimientos en los que no se emita el citado dictamen, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.030/2016, y lo dispuesto en las Disposiciones ONC Nros. 62, 64 y 65, todas de 2016 y sus modificatorias y sus complementarias. Mesa de ayuda SIPRO: teléfono 4600-6215 horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

5.3.- Para resultar adjudicatario, el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, de conformidad con el artículo 33 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

5.4.- Quienes no posean número de Beneficiario, deberán presentarse en la Coordinación de Ejecución del Gasto de este MINISTERIO, sito en avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, Oficina 1141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 18:00 horas. Consultas telefónicas 4349-7537.

5.5.- Los oferentes deberán dar cumplimiento con los requisitos detallados en el PET.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS DE LA OFERTA.

6.1.- Las ofertas deberán dar cumplimiento con el PUBCG, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el PET que forma parte del presente Pliego, con la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1.883/1991 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 T.O. 2017, como asimismo a lo establecido en el artículo 13 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016 y sus modificatorias y complementarias.

6.2.- Se deberá completar, suscribir, digitalizar y cargar en el COMPR.AR la siguiente documentación:

1) Requisitos administrativos:

a) Declaración Jurada de Intereses, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017, según corresponda. Dicha declaración jurada deberá presentarse tanto si existan o no vinculaciones (aclarando tal circunstancia) respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación, y/o con algunos de los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la presente contratación, a saber: Director de Compras y Contrataciones, Doctor Cristian



Javier MÉNDEZ; Directora General de Administración y Finanzas, Contadora María Alejandra MARCOLLI; Subdirector General de Administración y Finanzas, Ingeniero Rodrigo German José CABADO; Subsecretario de Coordinación Administrativa, Ingeniero Marcelo Pedro BLANCO.

b) Cuando se oferten bienes de origen nacional, deberá acompañarse una Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada oferta nacional, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

c) Cuando se trate de bienes a importar, deberá acompañarse una Declaración Jurada que informe la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

d) Declaración Jurada en la cual se manifieste que, de resultar adjudicatario, se obliga a ocupar a personas con discapacidad en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Si por las particularidades de la contratación no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, el oferente deberá manifestar dicha circunstancia al momento de presentar su oferta y, en caso de resultar adjudicatario acreditar tal imposibilidad.

e) Toda oferta, presentada por una micro, pequeña y/o mediana empresa (MIPyME), deberá ser acompañada por una Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada MIPyME, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

f) Declaración Jurada que acredite que la firma da cumplimiento con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relacione con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

g) Declaración Jurada que acredite que la firma da cumplimiento con las Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigente, en lo que se relacione a la contratación vigente.

2) Requisito técnico:

a) Constancia de las muestras acompañadas en el plazo fijado en el artículo 7° del presente Pliego y de conformidad con lo dispuesto en el COMPR.AR. En caso de no acompañar las muestras oportunamente requeridas, la oferta será desestimada según lo normado en el artículo 66 del



Decreto N° 1.030/2016.

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.

- 7.1.- El oferente deberá presentar muestras, como el PET lo indica expresamente.
- 7.2.- Para el supuesto que el PET exija la presentación de muestras, los oferentes deberán presentarlas conforme al mismo.
- 7.3.- El oferente deberá presentar la muestra hasta UN (1) día hábil antes de la presentación de la oferta, en el lugar, plazo y horario detallados en el PET.
- 7.4.- Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas.
- 7.5.- En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga, el oferente deberá consignar su nombre o razón social.
- 7.6.- En el lugar de entrega de las muestras, se extenderá una constancia de la recepción de las mismas, debiendo ser ingresada electrónicamente al COMPR.AR junto con la oferta.
- 7.7.- En caso de que no se efectúe la entrega de las muestras requeridas en el plazo indicado, la oferta será desestimada sin ser evaluada técnicamente.
- 7.8.- Las muestras serán devueltas a los oferentes y adjudicatarios en los plazos establecidos por el artículo 33 del Anexo I a la Disposición ONC N° 62/2016.

ARTÍCULO 8°.- OFERTA ALTERNATIVA Y/O VARIANTE.

- 8.1.- Cada oferente podrá presentar ofertas alternativas, de conformidad con lo indicado en el PET y el artículo 56 del Decreto N° 1.030/2016.
- 8.2.- No se aceptarán ofertas variantes, a menos que el PET lo indique expresamente, de conformidad con el artículo 57 del Decreto N° 1.030/2016.
- 8.3.- En todos los casos deberá existir una oferta base.

ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

- 9.1.- La presentación de la oferta significará el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.
- 9.2.- Las ofertas se deberán presentar mediante formulario electrónico a través del COMPR.AR, hasta el día y hora informados en la convocatoria, dando cumplimiento con todos los requerimientos del presente Pliego.



9.3.- A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser "confirmada" por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario legitimado, conforme lo normado por el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores, establecido en la Disposición ONC N° 65/2016.

9.4.- Para el caso en que solo sea requerido efectuar la presentación en forma material, como la presentación de documentos, que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta electrónica y serán presentados ante la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO, sito en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11, Oficina 1141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y hora determinado como fecha de presentación de ofertas.

ARTÍCULO 10.- COTIZACIÓN.

10.1.- Cada oferente deberá cotizar de la forma prevista en el PET.

10.2.- La cotización deberá consignar el precio unitario y cierto en números, de acuerdo a la planilla de cotización que genera el COMPR.AR.

10.3.- La propuesta deberá cotizarse en la moneda determinada en el PET.

10.4.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el MINISTERIO por todo concepto. En consecuencia, el interesado deberá incluir en el mismo los costos directos e indirectos, gastos generales, impuestos, aportes y todo otro recurso a afectar a la ejecución y cumplimiento del objeto de la contratación.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

11.1.- Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 39 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

11.2.- Para el caso de presentar póliza con seguro de caución, deberá estar aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendida a favor de la jurisdicción o entidad contratante, de conformidad con el inciso e) del artículo 39 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

11.3.- La garantía se deberá constituir en la misma moneda realizada en la cotización.

11.4.- Los oferentes deberán presentar, junto con su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la misma. El original o certificado pertinente de dicha garantía deberá ser presentado dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a



partir del acto de apertura. La fecha de constitución de la garantía no podrá ser posterior a la fecha del acto de apertura. Caso contrario, la oferta será desestimada.

11.5.- En el caso de impugnar el dictamen de evaluación de ofertas, previamente se deberá integrar una garantía del TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato, dentro del plazo de TRES (3) días de la comunicación y difusión del mencionado dictamen.

11.6.- De resultar adjudicado, el cocontratante deberá presentar una garantía de cumplimiento del contrato del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del mismo. El original o certificado pertinente de dicha garantía deberá ser entregado dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o de la firma del contrato.

11.7.- En todos los casos, las garantías deberán ser digitalizadas e ingresadas en el formulario del COMPR.AR, debiendo ser entregadas el original o certificado pertinente de las mismas, en la Dirección de Compras y Contrataciones de este MINISTERIO, sita en avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, Oficina 1.141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel: 4349-7148/7652), en los plazos previstos en cada caso.

11.8.- La presentación de las garantías mencionadas no será obligatoria, cuando el monto de la oferta o de la orden de compra no supere la cantidad de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000).

11.9.- En el caso de que el oferente no tenga la obligación de presentar garantías por encontrarse en el supuesto mencionado en el punto 11.8 y decida por opción presentarla, deberá ingresarla al COMPR.AR y presentarla en la Dirección de Compras y Contrataciones citada en el punto 11.7 del presente artículo.

11.10.- Será desestimada la oferta sin posibilidad de subsanación, si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido de conformidad con el inciso k) artículo 25 de la Disposición ONC N° 63/2016 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

12.1.- La apertura de las ofertas se efectuará por acto público a través del COMPR.AR, en la hora y fecha de la convocatoria.

12.2.- Únicamente el interesado habilitado podrá visualizar su propuesta.

12.3.- Se generará el acta de apertura de las ofertas en forma electrónica y automática.

ARTÍCULO 13.- VISTA Y OBSERVACIONES



Los Interesados podrán tomar vista del contenido de la documentación de las propuestas en la oficina de la Dirección de Compras y Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sita en Hipólito Yrigoyen N° 250, Oficina 1.141, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, plazo durante el cual podrán formularse observaciones a las propuestas presentadas en el sistema COMPR.AR. Vencido el plazo de vista comenzará el período de evaluación de las Propuestas, durante el cual las actuaciones permanecerán reservadas.

ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el plazo de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de apertura de las ofertas y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos por un plazo igual al inicial, salvo comunicación en contrario por parte del oferente con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del período respectivo, de conformidad con el artículo 54 del Decreto N° 1.030/2016 y artículo 12 del PUBCG (DI-2016-01712506-APN-ONC#MM).

ARTÍCULO 15.- COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS. DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

15.1.- La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará y seleccionará las ofertas de conformidad con la presentación de todos los documentos solicitados a los oferentes en el presente Pliego, los precios de las ofertas, las propuestas presentadas desde el aspecto administrativo, técnico, económico y financiero, considerando las cualidades del bien o servicio requerido, el precio, los beneficios ofrecidos y demás condiciones de la oferta, el examen de los aspectos formales, el cuadro comparativo de precios de las ofertas, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el PET que forma parte del presente Pliego, lo establecido en los Informes Técnico y Económico, en virtud del artículo 62 y subsiguientes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y del artículo 24 y subsiguientes del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016 y sus modificatorias y complementarias.

15.2.- La recomendación de la adjudicación se realizará a favor de la oferta que resulte más conveniente para el organismo contratante cumpliendo con todos los requerimientos del PUBCG y sus complementarias y modificatorias, del PET y del presente Pliego.



15.3.- En los casos que correspondan se otorgarán las preferencias establecidas en la Ley Nº 25.300 de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su decreto reglamentario, Ley Nº 25.551 de Compre Trabajo Argentino y sus decretos reglamentarios, Ley Nº 22.431 del Sistema de Protección Integral de Discapitados y el artículo 8º de su Decreto Reglamentario Nº 312/2010.

ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

16.1.- Se podrá impugnar el Dictamen de Evaluación, dentro de los TRES (3) días hábiles de su difusión en el COMPR.AR, previa integración de la correspondiente garantía de impugnación, constituida en la forma prevista en el artículo 11 del presente Pliego.

16.2.- Las impugnaciones deberán ser presentadas en soporte papel ante la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO, sito en la avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 11, Oficina 1141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17.- ADJUDICACIÓN.

17.1.- Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 21 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y que se encuentren incorporadas como inscriptas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

17.2.- El MINISTERIO podrá adjudicar por la cantidad del renglón y por los renglones de la forma prevista en el PET.

17.3.- En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una UT, deberán unificar el domicilio especial, designar su representación y no podrán modificar su integración hasta el cumplimiento total de las obligaciones del contrato. Deberán también realizar – como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato – el trámite de inscripción de la misma en el SIPRO; la falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, artículo 34 del Anexo I de la Disposición de la ONC Nº 63/2016 y sus modificatorias y complementarias.

17.4.- La adjudicación será notificada a todos los oferentes, mediante la difusión en el sitio COMPR.AR, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de dictado el acto administrativo.

ARTÍCULO 18.- ORDEN DE COMPRA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.



18.1.- La notificación de la orden de compra al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el COMPR.AR, se enviarán avisos al correo electrónico del oferente mediante mensajería del COMPR.AR y con ello se producirá el perfeccionamiento del contrato.

18.2.- El plazo de duración del contrato será, por un plazo de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual término, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 19.- FORMA, PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

19.1.- Los insumos deberán ser entregados mensualmente, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, en el domicilio indicado en el PET.

19.2.- A fin de consensuar día y hora de entrega, deberá previamente contactarse con la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, sita en Av. Paseo Colón N° 189 – Piso 10, oficina 1008 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 4349-5401.

19.3.- El incumplimiento del plazo de la entrega de los bienes adquiridos dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 24 del presente Pliego.

ARTÍCULO 20.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN. PLAZO y FORMA.

20.1.- La Comisión de Recepción recibirá la conformidad del servicio mes a mes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

20.2.- La Comisión de Recepción otorgará la conformidad de la recepción definitiva dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la entrega de los bienes objeto de la presente contratación.

20.3.- En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el MINISTERIO no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la intimación de la recepción, los bienes se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 21.- FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS.

21.1.- Las facturas deberán presentarse luego de otorgada la recepción definitiva, en la Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de este MINISTERIO, sita en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, Oficina 1.141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, en original y duplicado, acompañada de los remitos u otras certificaciones de ejecución.

21.2.- Las facturas electrónicas podrán remitirse a la dirección institucional de correo electrónico: ocmesadeentrada@minem.gob.ar.



21.3.- A los efectos tributarios, se deberá considerar al MINISTERIO como consumidor final. Las facturas se emitirán a nombre del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA - CUIT Nº 30-71511547-2 y deberán ser C o B (en caso de ser B, con Impuesto al Valor Agregado incluido, sin discriminar).

21.4.- Si el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado aplicado a cada factura es distinto al VEINTIÚN POR CIENTO (21%), el cocontratante deberá declararlo en el frente de la factura, indicando el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.

21.5.- Los pagos que realiza la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se efectúan mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en PESOS ARGENTINOS.

21.6.- Los Beneficiarios de pago deberán informar una cuenta bancaria, en alguno de los entes adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores:

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.

CITIBANK N.A.

BBVA BANCO FRANCES S.A.

BANCO DE CÓRDOBA S.A.

BANCO SUPERVIELLE S.A.

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO PATAGONIA S.A.

BANCO HIPOTECARIO S.A.

BANCO SAN JUAN S.A.

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

BANCO SANTANDER RIO S.A.

BANCO DEL CHUBUT S.A.

BANCO DE SANTA CRUZ S.A.

BANCO DE LA PAMPA SEM

BANCO DE CORRIENTES S.A.

BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.



HSBC BANK ARGENTINA S.A
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
BANCO DE VALORES S.A.
BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
BANCO MACRO S.A.
BANCO COMAFI S.A.
BANCO JULIO S.A.
NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
BANCO DE FORMOSA S.A.
BANCO CMF S.A.
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
BANCO INDUSTRIAL S.A.
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
BANCO COINAG S.A.
BANCO DE COMERCIO S.A.

ARTÍCULO 22.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El pago se efectuará a los TREINTA (30) días corridos contados desde la recepción definitiva y la presentación de las correspondientes facturas, en las cuales se deberá mencionar el número de Orden de Compra, según lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 1.030/2016.

ARTÍCULO 23.- PERSONAL.

El personal utilizado por la cocontratante no adquiere ningún tipo o forma de relación de dependencia con el MINISTERIO contratante, siendo por cuenta de la cocontratante todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la entrega de los bienes y/o los servicios que dicha entrega requieran, como asimismo del cumplimiento de impuestos, salarios, cargas sociales, seguros, elementos de seguridad, indumentaria, beneficios, y todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la relación laboral que existan o pudieren surgir durante la vigencia del Contrato, sin excepción.



ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DE PENALIDADES Y SANCIONES.

24.1.- Serán aplicables, en caso de corresponder, las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, sus modificatorios y complementarios y las disposiciones del Título V, Penalidades y Sanciones, del Decreto N° 1.030/2016.

24.2.- El sistema COMPR.AR registra y difunde información relativa a los antecedentes y sanciones que puedan tener los oferentes por incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor.

ARTÍCULO 25.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN.

25.1.- Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o eventual ejecución, en el marco de la buena fe contractual.

25.2.- En caso de controversias emergentes en la interpretación o aplicación del procedimiento, de los documentos contractuales, y/o la Orden de Compra correspondiente, las partes aceptan someter la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en la Contencioso Administrativo Federal, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 26.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62/2016.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016.
- f) El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.



- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet de la ONC: www.comprar.gob.ar, sección "Procesos de Compra".
Toda la normativa citada en el presente Pliego podrá consultarse en el COMPR.AR.

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las presentes Especificaciones Técnicas se corresponden con el IF-2018-01939965-APN-SSCA#MEM

1. - CATÁLOGO COMPR.AR

Código	Rubro	Clase	Item
---------------	--------------	--------------	-------------



3.3.5-1688.63	MANT. REPARACIÓN Y LIMPIEZA	LIMPIEZA DE EDIFICIOS	LIMPIEZA DE EDIFICIOS; DESCRIPCION: LIMPIEZA DE EDIFICIOS, CRITERIO SOCIAL: DECRETO 312/2010
---------------	-----------------------------------	--------------------------	---

2. - OBJETO

El presente requerimiento tiene como objeto la contratación de un servicio de Limpieza para el edificio sito en Av. Paseo Colón N° 221, CABA y el edificio sito en las calles San Antonio N° 461/63 y Goncalves Dias N° 460/462, CABA donde se encuentran diversas dependencias del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por un plazo total de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por otros DOCE (12) meses.

La totalidad de la mano de obra, insumos y el equipamiento necesario deberán ser provistos por la empresa adjudicataria.

3.- ALCANCE

El servicio a contratar deberá abarcar al máximo todos los aspectos relacionados con la prestación de un servicio de limpieza integral, donde sean tomados en consideración todos los detalles de calidad, conforme los requerimientos establecidos en los pliegos.

Se señala que los trabajos de limpieza tienen que ser completos conformes a su fin y considerarse incluidos todos los elementos y trabajos necesarios para el correcto funcionamiento, aun cuando no se mencionen explícitamente.

Se otorgará la adjudicación contractual a un único proveedor, según resulte más conveniente conforme los pliegos. La cotización adecuada, la calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, a fin de unificar la responsabilidad emergente de la presente contratación. Esta forma de adjudicación a un único proveedor redundará en la mejora en los procedimientos de selección, control, gestión y administración.

4.- DESARROLLO DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA:

a). EDIFICIO PASEO COLÓN:

El servicio deberá realizarse en la totalidad de los pisos 2° y 9° correspondientes al edificio sito en la Av. Paseo Colón N° 221, CABA, donde se encuentran ubicadas diversas dependencias del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Se considera la atención de la totalidad de los pisos 2° y 9° de edificio de la Av. Paseo Colón N° 221 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Consideraciones generales:



- Superficie aproximada por piso 940m².
- Superficie total: 1880m², aproximada.
- Cantidad de empleados del Ministerio en el 2° piso: OCHENTA (80) personas aproximadamente de lunes a viernes 08:00 a 20:00hs.
- Cantidad de empleados del Ministerio en el 9° piso: CIENTO TREINTA (130) personas aproximadamente de lunes a viernes 08:00 a 20:00hs.
- Cantidad de sanitarios 2° piso: TRES (3) – Superficie total aproximada: 27,13m²
- Cantidad de sanitarios 9° piso: TRES (3) – Superficie total aproximada: 27,03m²
- Cantidad de office/cocina 2° piso: UNO (1) – Superficie total aproximada: 4m²
- Cantidad de office/cocina 9° piso: DOS (2) – Superficie total aproximada: 10m²

b). EDIFICIO SAN ANTONIO:

El servicio deberá realizarse en la oficina ubicada en el entrepiso del edificio sito en las calles San Antonio N° 461/63 y Goncalves Dias N° 460/462, CABA, donde se encuentran ubicadas diversas dependencias del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

El edificio posee entrada por ambas calles.

Consideraciones generales:

- Superficie del terreno: 915,21m²
- Superficie cubierta total: 1183,59m²
- **Superficie total oficina entrepiso: 183m²**
- Cantidad de empleados del Ministerio en Planta Alta: DIEZ (10) personas aproximadamente de lunes a viernes 08:00 a 20:00hs.
- Cantidad de empleados del Ministerio en Planta Baja: DOS (2) personas aproximadamente de lunes a viernes 08:00 a 20:00hs.
- Cantidad de sanitarios Planta Alta: DOS (2) – hombres (1) y damas (1).
- Cantidad de sanitarios Planta Baja: DOS (2) – hombres (1) y damas (1). El baño de hombres incluye vestuario con duchas.

IMPORTANTE: El servicio deberá realizarse únicamente en el hall de acceso al inmueble, escaleras de acceso, la totalidad de baños y toda el área correspondiente a la Planta Alta del mencionado edificio. En lo relativo a la Planta Baja (zona de Depósito y Archivo) se deberá considera únicamente vidrios, baños y vestuarios. Se incluye plano del lugar.



EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la mencionada COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, observará la prestación del servicio contratado, verificando permanentemente el estado de limpieza, las técnicas utilizadas, el equipamiento provisto y todos los elementos componentes de la contratación, más allá de la cantidad de personal asignado, que deberá estar de acuerdo con los resultados buscados que se describen y con los mínimos establecidos.

5.- PROPUESTA DE SERVICIO A CONTRATAR:

a). EDIFICIO PASEO COLÓN:

FRECUENCIA	SEGUNDO PISO		TOTAL DIARIO
	DE 06:00 A 14HS	DE 12 A 20HS	
Lunes a Viernes	1 persona	1 persona	2 personas

FRECUENCIA	NOVENO PISO		TOTAL DIARIO
	DE 06:00 A 14HS	DE 12 A 20HS	
Lunes a Viernes	2 persona	1 persona	3 personas

IMPORTANTE: Se indica que los horarios de inicio estipulados son estimativos, dado que los mismos pueden tener una tolerancia de hasta más de DOS (2) horas, siempre considerando OCHO (8) horas laborables y la misma cantidad de personal. Ejemplos a saber: de 8 a 16hs, 14 a 22hs. Esto será consensuado entre la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINEM y la empresa contratista en función de la operatoria y funcionalidad de las oficinas en cuestión al momento de inicio del servicio.

b). EDIFICIO SAN ANTONIO:

DÍAS	FRECUENCIA	TOTAL DIARIO
	DE 07:00 A 15HS	
Lunes, Miércoles y Viernes	1 persona	1 persona

IMPORTANTE: Se indica que los horarios de inicio estipulados son estimativos, dado que los mismos pueden tener una tolerancia de hasta más de DOS (2) horas, siempre considerando OCHO (8) horas laborables y la misma cantidad de personal. Ejemplos a saber: de 8 a 16hs.



Esto será consensuado entre la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINEM y la empresa contratista en función de la operatoria y funcionalidad de las oficinas en cuestión al momento de inicio del servicio.

6.- FRECUENCIA

a). EDIFICIO PASEO COLÓN:

Respecto de la conservación de la limpieza, en forma permanente deberá limpiar, lavar y desinfectar el acceso a cada piso, los palieres, las escaleras, los baños generales y privados, los box individuales, escritorios, vidrios internos, office/cocinas, ventanales, etc. Además, se deberá mantener provistos en forma permanente los dispensadores de toallas, papel higiénico, jabón y elementos desodorantes en los baños. No se dejarán los elementos mencionados fuera de su alojamiento designado y habilitado.

Se deberá contemplar limpieza profunda de alfombras UNA (1) vez cada TRES MESES. La superficie alfombrada total de los pisos 2° y 9° es de aproximadamente 1050 m². La misma se deberá realizar en un plazo no superior a los primeros 10 días de iniciada la contratación.

Adicionalmente se deberá contemplar un servicio de desinfección, desinsectación, desratización y control de plagas, con una frecuencia mínima de UNA (1) vez por mes. Para la desinsectación se deberá implementar un método de rociado por aspersion y gel insecticida mientras que para la desratización se deberá implementar un método de colocación de bloques parafinicos. El servicio a contratar constará de la aplicación de todos los productos y tratamientos necesarios para la correcta desinsectación y control de plagas en edificio. Los mismos deberán regirse bajo Normas de Calidad con Certificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado dentro de la órbita del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN como así también contar con la aprobación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para ser aplicados al Saneamiento Ambiental.

Los insumos de limpieza, artículos de higiene personal, productos para la desinsectación y control de plagas deberán ser provistos por la empresa contratista de manera permanente de modo tal que no haya faltantes en momento alguno. Se deberán considerar los siguientes artículos: toallas de papel, papel higiénico, desodorante de ambiente, bolsas de residuos (varias medidas), filtros mingitorios, lustra muebles, limpiadores detergentes, limpiadores de alfombra, limpiadores lavandina, desinfectantes o similar, limpiadores multiuso, limpiadores de vidrios, limpiadores cremoso, jabón líquido tocador, etc.



Importante: Todos los sectores denominados de uso común, como baños y offices /cocinas, deberán contar con una planilla en la que cada operario que realice las tareas de limpieza deberá completar: día, hora y firmara como responsable de dicha actividad realizada; el encargado de cada servicio será el responsable de su cumplimiento.

b). EDIFICIO SAN ANTONIO:

Respecto de la conservación de la limpieza, en forma permanente deberá limpiar, lavar y desinfectar el piso, el acceso, los baños generales, vestuarios, luminarias, escritorios, vidrios internos, ventanales, mobiliario, veredas, etc. A su vez se deberá mantener una limpieza semanal de las escaleras y nichos hidrantes como de manera quincenal la limpieza de paredes y estanterías. A su vez una limpieza mensual de vidrios en altura internos y externos.

Además, se deberá mantener provistos en forma permanente los dispensadores de toallas, papel higiénico, jabón y elementos desodorantes en los baños. No se dejarán los elementos mencionados fuera de su alojamiento designado y habilitado.

Adicionalmente se deberá contemplar un servicio de desinfección, desinsectación, desratización y control de plagas, con una frecuencia mínima de UNA (1) vez por mes. Para la desinsectación se deberá implementar un método de rociado por aspersion y gel insecticida mientras que para la desratización se deberá implementar un método de colocación de bloques parafinicos. El servicio a contratar constará de la aplicación de todos los productos y tratamientos necesarios para la correcta desinsectación y control de plagas en edificio. Los mismos deberán regirse bajo Normas de Calidad con Certificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado dentro de la órbita del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN como así también contar con la aprobación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para ser aplicados al Saneamiento Ambiental.

Los insumos de limpieza, artículos de higiene personal, productos para la desinsectación y control de plagas deberán ser provistos por la empresa contratista de manera permanente de modo tal que no haya faltantes en momento alguno. Se deberán considerar los siguientes artículos: toallas de papel, papel higiénico, desodorante de ambiente, bolsas de residuos (varias medidas), lustra muebles, limpiadores detergentes, limpiadores lavandina, desinfectantes o similar, limpiadores multiuso, limpiadores de vidrios, limpiadores cremoso, jabón líquido tocador, etc. para una cantidad estimada de DOCE (12) personas.

Importante: Todos los sectores denominados de uso común, como baños, deberán contar con una planilla en la que cada operario que realice las tareas de limpieza deberá completar: día, hora y



firmara como responsable de dicha actividad realizada; el encargado de cada servicio será el responsable de su cumplimiento.

7.- CONSUMO MENSUAL ESTIMATIVO DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y ARTÍCULOS DE HIGIENE

Se detalla a continuación el consumo mensual estimado de los artículos a ser provistos por el adjudicatario para el servicio de limpieza en ambos edificios.

El adjudicatario luego deberá trasladar los mismos a cada edificio, y el consumo estará relacionado con la cantidad de personas en cada uno de ellos.

CÓDIGO	RUBRO	CLASE	ITEM	CANTIDAD
2.3.4-783.40	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	TOALLAS DE PAPEL	TOALLAS DE PAPEL; MATERIAL: PAPEL, GRAMAJE: SIN VALOR, DIMENSIÓN: 22,8 (ANCHO) Cm, COLOR: BLANCO, PRESENTACIÓN: ROLLO	CINCUENTA ROLLOS (50) POR 200 MTS C/U
2.3.4-786.58	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	PAPEL HIGIÉNICO	PAPEL HIGIÉNICO; PRESENTACIÓN: ROLLO, TIPO: TISSUE BLANCO, HOJA: BLANCA, ANCHO: 95 mm, LARGO: 200 M, TIPO DE HOJA: BLANCA, MATERIAL HOJA: BLANCA	CIENT (100) ROLLOS POR 200 MTS C/U
2.9.1-544.12	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	DESODORANTES DE AMBIENTE	DESODORANTES DE AMBIENTE; CONTENIDO: 440 CM3, FRAGANCIA: CAMPOS DE LAVANDA, FORMATO: AEROSOL, LIBRE DE CFC: SI	CINCO (5) UNIDADES



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

2.9.1-646.1	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	BOLSAS DE RESIDUOS	BOLSAS DE RESIDUOS; PRESENTACIÓN: ESPESOR: SIN VALOR, DIMENSIÓN: 45 X 60 Cm, COLOR: SIN VALOR	QUINIENTAS (500) BOLSAS
2.9.1-646.23	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	BOLSAS DE RESIDUOS	BOLSAS DE RESIDUOS; ESPESOR: 30 Mn, DIMENSIÓN: 60 X 90 Cm, COLOR: VARIOS	QUINIENTAS (500) BOLSAS
2.9.1-646.53	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	BOLSAS DE RESIDUOS	BOLSAS DE RESIDUOS; DIMENSION: 80 X 110 Cm, ESPESOR: 45 Mn, COLOR: NEGRO	QUINIENTAS (500) BOLSAS
2.9.1-6961.25	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	ELEM. P/LIMPIEZA SANITARIOS	ELEM. P/LIMPIEZA SANITARIOS; TIPO: FILTRO P/MINGITORIO, PRESENTACIÓN: UNIDAD	CINCO (5) UNIDADES
2.9.1-6950.26	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LUSTRADORES	LUSTRADORES; TIPO: LUSTRAMUEBLES, PRESENTACIÓN: AEROSOL X 400 CM ³	OCHO (8) UNIDADES
2.9.1-6951.12	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; PRESENTACIÓN: ENVASE X 5 L, TIPO: DETERGENTE	UN (1) BIDÓN
2.9.1-6951.36	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; TIPO: LIMPIA ALFOMBRAS, PRESENTACIÓN: AEROSOL X 350 CM ³	TRES (3) UNIDADES
2.9.1-6951.41	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; TIPO: DESINFECTANTE P/PISO, PRESENTACIÓN: ENVASE X	CINCO (5) BIDONES



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

			5L, TIPO: AGUA LAVANDINA AL 60%	
2.9.1-6951.80	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; TIPO: QUITASARRO, PRESENTACIÓN: ENVASE X 500 CM3	CINCO (5) UNIDADES
2.9.1-6951.98	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; TIPO: LIMPIA ALFOMBRAS, PRESENTACIÓN: ENVASE X 5 L	TRES (3) BIDONES
2.9.1-6951.115	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; TIPO: MULTIUSO, PRESENTACIÓN: AEROSOL X 440 CM3	DIEZ (10) UNIDADES
2.9.1-6951.116	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; TIPO: LIMPIAVIDRIOS, PRESENTACIÓN: ENVASE X 5 L	VEINTE (20) BIDONES
2.9.1-6951.197	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES	LIMPIADORES; TIPO: CREMOSO, PRESENTACIÓN: ENVASE X 750 CM3	OCHO (8) UNIDADES
2.9.1-4784.55	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	LIMPIADORES MULTIUSO	LIMPIADORES MULTIUSO; COMPUESTOS BIODEGRADABLES: SI, PRESENTACIÓN: ENVASE X 5L, TIPO: JABÓN LIQUIDO TOCADOR	DOS (2) BIDONES

En relación a las bolsas de residuos se deberá contemplar lo requerido en la Ley N° 1.854 del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, referente a la “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”.

8.- GENERALIDADES.

El personal de maestranza deberá vestir uniforme con ropa adecuada al trabajo y a la época del año. La misma será propuesta por el adjudicatario y oportunamente aprobada por la



COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES o Área habilitada para tal fin, debiendo llevar en forma visible la inscripción que identifique a la Firma y nombre del operario. Su cumplimiento será controlado diariamente.

Ingreso y egreso del personal: El personal de seguridad y/o control de accesos del edificio donde se presta el servicio queda facultado para efectuar el control visual de los efectos personales e indumentaria del personal de la adjudicataria cuando éste ingrese a los edificios y/o egrese del mismo.

El equipamiento utilizado deberá ser adecuado para efectuar los trabajos con la mayor y mejor tecnología posible. El Contratista deberá proveer carro contenedor, que permita transportar la totalidad de los elementos de limpieza, necesarios para que el personal que realiza las tareas, cumpla con su labor en los distintos sectores y oficinas.

Todos los elementos e insumos a utilizar deben ser nuevos.

Se deberán utilizar elementos adecuados para los distintos tipos de limpieza, como así también los productos específicos apropiados para cada tarea, se deberán respetar los presentados en la muestras. En todos los casos, incluyendo el reemplazo de algún producto de las muestras, se informará a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES los productos a utilizar, DIEZ (10) días previos al comienzo del contrato y en oportunidad de cada cambio, como así también su composición química.

En las ocasiones de lavado y/o limpieza de pisos, deberá señalizarse con carteles en forma obligatoria la existencia de pisos resbaladizos, de acuerdo a las señales de precaución establecidas por la Norma IRAM 10005. Las señales de seguridad deberán ubicarse en los accesos y circulación de los lugares afectados, de forma que pueda evitarse el ingreso a los mismos.

La empresa contratista deberá proveer un sistema de dispenser de papel higiénico, toallas descartables y jabón líquido en todos y cada uno de los baños. La colocación de los mismos no deberá afectar la estructura y/o composición edilicia de tales lugares.

Los insumos de limpieza y artículos de higiene personal deberán regirse bajo Normas de Calidad con Certificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado dentro de la órbita del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

En relación a la Ley Nº 1.854 del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, referente a la “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, se dispondrán medidas que tiendan a mejorar la calidad de la prestación para el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sin descuidar el medio ambiente y cumplimentar con la norma. La cual requiere separar los residuos en origen en



bolsas destinadas para cada tipo. Deberán contemplarse la provisión de TRES (3) contenedores identificados para cada tipo de residuo, siendo estos secos y húmedos.

Todos los elementos a ser utilizados en las diversas tareas, deberán cumplir con las normas de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo, como así también con las normas de calidad exigidas para cada elemento en particular.

En cada piso y de manera sectorizada, el adjudicatario mantendrá publicadas, de manera visible para todo el personal afectado al servicio de limpieza, las instrucciones de trabajo, que deberán contener indicaciones sobre prácticas ambientales y de seguridad e higiene laboral específica a la tarea.

Planilla de Asistencias: Diariamente y por cada turno el personal de limpieza designado por el adjudicatario deberá firmar las Planillas de Asistencia en oportunidad del ingreso y egreso del Organismo. Dichas Planillas serán suministradas por la contratista.

9.- RECEPCIÓN:

La Comisión de Recepción recibirá la conformidad del servicio mes a mes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva.

Los mismos deberán estar individualizados por cada uno de los edificios.

El proveedor acompañará TRES (3) remitos, cuya distribución será la siguiente:

- El original y duplicado, conformados por el/los responsable/s designado/s por la Coordinación en cada uno de los lugares donde se preste el servicio, se devolverán al proveedor. En el caso de disconformidad con la prestación del servicio, la Comisión de Recepción intimará al adjudicatario a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste el servicio correctamente.
- El triplicado, lo archivará el contratante, como constancia.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión de Recepción deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación del servicio con las especificaciones técnicas del Pliego, la documentación presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares del Pliego. Asimismo podrá solicitar la opinión del área requirente, o del destinatario del servicio.

En el caso en que la Comisión de Recepción referenciada, verificara que el servicio cumple con las condiciones establecidas en el Pliego, procederá a otorgar la conformidad de la recepción parcial o total.



En caso de constatar que la prestación del servicio no cumple con lo solicitado y/o no se realizara en tiempo y forma oportuna, la citada Comisión de Recepción intimará al adjudicatario, dentro del plazo que le fije al efecto.

La Certificación de Conformidad de la Recepción será otorgada por la Comisión de Recepción una vez acreditada la correcta prestación del servicio en forma mensual (Certificación de Conformidad de la Recepción Parcial) o concluido el período de duración original del contrato (Certificación de Conformidad de la Recepción Definitiva Total), en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de finalización de la prestación del servicio.

Las Certificaciones de Conformidad de Recepción podrán ser retiradas por el adjudicatario personalmente, previa coordinación con la mencionada Comisión, o bien serán enviadas al correo electrónico constituido y declarado oportunamente por el adjudicatario.

10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS OFERENTES:

Los oferentes en su oferta deberán acreditar que mantienen un Sistema de Gestión de Calidad.

Los oferentes en su oferta deberán acreditar una antigüedad en el rubro y en la constitución de la empresa no menor a TRES (3) años.

Los oferentes deberán presentar “Carpeta de Referencias”, donde consten prestaciones de servicio como las que requieren, y en edificios de similares características y superficies, que podrán ser verificadas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, si así se considerara conveniente; en dicha carpeta se deberán describir los trabajos realizados en el rubro de limpieza en los últimos DOS (2) años, de similares características a la actual. Dentro de los mismos deben incluirse: denominación del servicio, duración y período de ejecución de los trabajos, empresa u organismo contratante, cantidad de personal afectado, monto contratado, contacto, dirección y teléfono.

Los oferentes deberán acompañar Certificados emitidos por el Organismo u empresa contratante, en la cual conste la evaluación de la prestación.

Los oferentes deberán acompañar en su oferta Certificado de Libre Deuda extendido por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MAESTRANZA.

Los oferentes en su oferta deberán acompañar Certificado de Libre Deuda extendido por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA.

Los oferentes en su oferta deberán adjuntar certificado de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de la Secretaría de Trabajo del MTEySS, donde conste que la firma no mantiene conflictos sindicales y/o laborales.

Los oferentes deberán presentar en su oferta un listado de aquellos elementos que serán parte del inventario mínimo de insumos y materiales.



Los oferentes con su oferta deberán presentar todos los folletos descriptivos de los productos y la ficha de seguridad de los mismos.

11.- VISITA AL LUGAR:

Los oferentes podrán concurrir a los edificios en cuestión, a fin de recorrer la totalidad de las instalaciones que abarca la presente contratación, debiendo coordinar a tal efecto telefónicamente (4349 –5401) con la mencionada Coordinación, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, fecha y hora en la que se realizará dicha visita, hasta el día fijado para ello. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA facilitará todas las visitas e inspecciones que le sean solicitadas por los oferentes, de modo tal que el Adjudicatario no pueda alegar posteriormente ignorancia y/o imprevisiones en las condiciones en que se efectúe el servicio.

Quienes se presenten a efectuar la visita deberán presentar en su oferta el “Certificado de Visita” extendido por la citada COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES que certifica su presencia y conocimiento de los lugares del servicio, y que deberá acompañar a la oferta a efectos de su habilitación para el posterior análisis y estimación.

12.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

Se deberán entregar muestras de todos los insumos de limpieza y artículos de higiene a ser provistos por el adjudicatario en la ejecución del servicio a ser contratado. Cada muestra deberá indicar renglón cotizado y deberá presentarse con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles respecto a la fecha y hora prevista para la apertura de ofertas, en la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, sita en Av. Paseo Colón N° 189 – Piso 10, oficina 1008 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E: 4349- 5401 o 4335-1298 a fin de coordinar las fechas y los horarios de la entregas en el edificio.

La muestra deberá indicar en forma visible los datos del presente procedimiento de selección, fecha y hora de apertura de las ofertas y nombre del oferente.

Como constancia de su recepción, se extenderá en ese mismo acto una constancia en original y copia.

Sólo se recibirán las muestras pertinentes hasta la fecha y hora fijadas anteriormente, no pudiendo ser aceptada como válida la presentación posterior a la establecida.

13.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Habilitaciones: El adjudicatario deberá dar cumplimiento con toda la normativa vigente aplicable que regula su actividad.



Responsabilidad Laboral: El adjudicatario deberá presentar ante la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dentro de las CINCO (5) días hábiles de recibida la correspondiente Orden de Compra y previo al inicio de la prestación del servicio:

- UN (1) listado del personal de limpieza que realizará las tareas indicando nombre y apellido completo, tipo y número de documento de identidad.
- El adjudicatario deberá incluir la nómina del personal de limpieza suplente asignado, en caso de corresponder.
- La nómina del personal de limpieza deberá ser actualizada toda vez que se produzcan reemplazos en su dotación. Iniciada la prestación deberá presentar dicha planilla mensualmente.
- No se permitirá el acceso al edificio o al MINEM bajo ningún concepto, a personas de la empresa que no se encuentren incluidas en dicha nómina.

Exclusividad Laboral. La firma adjudicataria asumirá todas las responsabilidades y obligaciones inherentes y derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias y serán por su exclusiva responsabilidad todos los actos que ocasione la ejecución del servicio, incluyendo jornales, aguinaldos, aportes, indemnizaciones pertinentes por accidentes de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, despido ya sea justificado o no, vacaciones, preaviso, salarios caídos o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna y responderá directamente por los actos u omisiones de su personal, de cualquier índole que sea y que causaren perjuicio al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y/o a terceros cualquiera sea su naturaleza y/o a dependientes del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

El personal de limpieza que el adjudicatario afecte a la prestación del servicio, no adquiere por esta contratación ningún tipo o forma de relación de dependencia con el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, siendo por cuenta exclusiva del adjudicatario todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal afectado a la prestación del servicio.

Seguros: El adjudicatario debe contar con seguros a su cargo de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Accidentes de trabajo:** Dentro de las CINCO (5) días hábiles de recibida la correspondiente Orden de Compra y previo al inicio de la prestación del servicio deberá presentar copia del contrato de afiliación en alguna Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de conformidad con la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, certificado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, con nómina del personal cubierto y certificado



mensual de cobertura. Para el personal que no se encuentre en relación de dependencia se deberá contratar un seguro por accidentes personales.

Es obligatoria la presentación ante la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la constancia de contratación de cobertura de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) o seguro de accidentes personales, con las actualizaciones pertinentes, sin las cuales no será habilitado el ingreso del personal a cualquiera de los edificios.

2. **Seguro de Vida Obligatorio:** correspondiente al personal a su cargo y póliza de Accidentes Personales de personas de quienes el contratista requiera servicios que de acuerdo con la normativa vigente no impliquen relación de dependencia.

Por las coberturas de seguro detalladas precedentemente se aceptará un certificado de cobertura expedido por la compañía aseguradora para ser entregado a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, donde conste:

- a) Asegurado
- b) Número de póliza
- c) Vigencia
- d) Listado del personal cubierto
- e) Riesgo cubierto
- f) Existencia o no de deuda, o en su defecto el último pago de cada seguro.

No se permitirá el acceso a las dependencias de esta Ministerio, a personas de la empresa que no se encuentren incluidas en dicha nómina. Por tal motivo, toda modificación respecto al listado de personal oportunamente presentado deberá ser puesta en conocimiento de los responsables de cada uno de los lugares donde se presta el servicio, con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas, integrando un nuevo certificado de cobertura.

Estas coberturas de seguros deben ser contratadas por montos suficientes para proteger a la Adjudicataria de responsabilidad por lesiones, enfermedades o incapacidades de cualquier clase, sean totales o parciales, permanentes o temporales, de los empleados o



dependientes, incluyendo reclamos o indemnización que pudiera resultar en virtud de reglamentaciones o leyes en vigencia.

Tanto para el caso de Seguros por Accidente de Trabajo o de Vida Obligatorio, queda expresamente establecido que la póliza deberá contener Cláusula de No Repetición a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cuyo texto se transcribe a continuación:

“(Nombre de Cía. De Seguros) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sus funcionarios y empleados con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a abonar al personal dependiente o ex dependiente de (Nombre de la Adjudicataria), alcanzados por la cobertura de la presente póliza, ya sea por accidentes de trabajo sufridos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.”

Queda prohibido para todos los seguros previstos en este artículo efectuar contrato por Autoseguro, quedando obligado el Adjudicatario a contratar los seguros con entidades aseguradoras de primera línea, aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA deberá constatar como co-asegurado y las pólizas deberán contener una cláusula de no repetición de la acción contra el organismo mencionado.

Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, el adjudicatario deberá presentar al Organismo contratante, sin que éste deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento.

3. **Póliza de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio:** conforme lo normado por el Decreto N° 1567/74 y sus modificatorios.

Condiciones de seguridad: El adjudicatario será responsable del cumplimiento de su programa de seguridad y deberá proveer al personal empleado de los elementos de protección personal acordes con la tarea a desarrollar exigidos por la normativa vigente. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá establecer medidas de seguridad adicionales al programa de seguridad presentado.

Responsabilidad por daños y perjuicios: El adjudicatario mantendrá indemne al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de cualquier reclamo que por cualquier motivo pudiera producirse como consecuencia de la relación entre las partes. En consecuencia, el adjudicatario asume la obligación de resarcir daños y perjuicios que eventualmente



produjese a los bienes propiedad del contratante y/o a terceros como consecuencia de dolo, culpa, actos u omisiones y/o falta de cuidado o negligencia en el cumplimiento del contrato. Cada rotura, deterioro o desaparición comprobada de estructura, y/o elementos existentes en las instalaciones donde se prestará el servicio, que se produzcan como consecuencia de los trabajos de limpieza será de responsabilidad del adjudicatario, quien reparará o reemplazará los elementos afectados en forma inmediata o en su caso costeará la reparación de la estructura dañada.

Asimismo, el adjudicatario asumirá la responsabilidad total por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, personal, instalaciones o bienes como consecuencia de los trabajos a su cargo, todo ello sin perjuicio de la ejecución de la correspondiente garantía si fuese necesario. Como consecuencia de lo anterior el adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, que cubra toda pérdida y/o reclamo por todo el daño que ocurra como efecto o consecuencia de la ejecución del contrato, por si o por el personal a su cargo que cubra esas contingencias durante el período de vigencia del contrato, incluyendo expresamente en la mencionada póliza todos los adicionales que fueran necesarios.

Requisitos del Seguro de Responsabilidad Civil:

1. La póliza deberá tener una vigencia temporal igual a la duración del contrato.
2. Ubicación del riesgo: lugares de la prestación del servicio.
3. Objeto: detalle de los trabajos a ejecutar.
4. Monto total de la orden de compra.
5. No se admitirá auto seguro.
6. El "MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA" se constituirá como asegurado.
7. No se admitirán endosos sobre pólizas existentes. A fin de no demorar el inicio de las tareas contratadas, se aceptará la presentación de un Certificado de Cobertura expedido por la compañía aseguradora como constancia de que la póliza se encuentra en trámite, cuyo original deberá ser presentado en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la Orden de Compra acompañado por el comprobante de pago respectivo.

Todas las pólizas contratadas en este procedimiento serán con empresas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.



El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá requerir durante el transcurso de la vigencia de las pólizas el cambio de Asegurador en caso de lesionarse la estructura económica- financiera de éste, o por otras razones debidamente fundadas. Esta modificación no ocasionará ningún costo al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

14.- OTRAS OBLIGACIONES.

- a) Mantener indemne a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de cualquier reclamo que por cualquier concepto pudieran efectuar los empleados contratados por el adjudicatario para el desarrollo de las tareas.
- b) Dar cumplimiento a la totalidad de la normativa dispuesta por la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto 351/79, ambas con sus modificatorias y complementarias, como así también a las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y su Decreto Reglamentario Nº 170/76 y la ley de Contrato de Trabajo con sus normas modificatorias y complementarias respecto a todo el personal afectado a los servicios objeto de la presente contratación.
- c) Guardar debida reserva de los hechos relativos al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de que tome conocimiento y por el cual estará comprendido en lo establecido por el artículo 222 y concordantes del Código Penal de la Nación.
- d) Abonar por su exclusiva cuenta todo lo referente a sueldos y jornales de su personal, mejoras sociales, aportes, contribuciones previsionales y seguros.

15.- PERSONAL

El adjudicatario deberá presentar ante el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA la documentación pertinente:

- a) Informar por escrito a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA las novedades de altas y bajas de personal afectado al servicio. Las altas deberán ser denunciadas con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio de tareas, indicando nombre y apellido completo, tipo y número de documento de identidad y acompañar constancia de ART y de alta temprana en AFIP.
- b) Presentar una nómina de personal actualizada antes del día QUINCE (15) de cada mes.
- c) Presentación de libreta sanitaria de los operarios.



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

d) El personal afectado a las tareas de limpieza deberá desempeñarse diligentemente, quedando la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES facultada para averiguar los antecedentes del personal propuesto y/u ocupado por la adjudicataria y reservándose el derecho de disponer la separación de aquel que no se comporte en debida forma. Producido un acto de esta naturaleza, el personal desafectado deberá ser reemplazado en forma inmediata por el personal detallado en la lista de suplentes.

e) Se harán firmar al personal las normas de trabajo que definirán las políticas de buena presencia, no-familiaridad con el personal de vigilancia y confidencialidad de la información, las que deberán ser presentadas ante la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES.

16.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO

El pago se efectuará a los TREINTA (30) días corridos contados desde las recepciones parciales del servicio (mensualmente) y la presentación de la/s correspondiente/s factura/s; las cuales deberán mencionar el número de Orden de Compra.

17.- COTIZACIÓN

La moneda de cotización de la oferta deberá ser moneda nacional.

Se deberá cotizar la cantidad total del renglón.

No se aceptarán cotizaciones parciales.

18.- ADJUDICACIÓN

Se adjudicará el total del renglón a un único oferente.



ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO N° 202/2017

Tipo de declarante: Persona humana

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona humana declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.



*Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa*

Pleito pendiente	Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/2017.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO N° 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?
(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	



Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	
--	--

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar



ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA NACIONAL.

RAZÓN SOCIAL: _____ N° DE CUIT: _____

DOMICILIO: _____

CALLE: _____ N° _____

PISO: _____ DEPTO: _____ TEL: _____

LOCALIDAD: _____ CÓDIGO POSTAL: _____

PROVINCIA: _____

Declaro bajo juramento que los bienes/servicios ofertados se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 25.551 (Compre Trabajo Argentino) y su reglamentación Decreto N° 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002 y que la oferta presentada para la presente contratación debe ser considerada nacional en los términos de lo dispuesto en el inciso h) apartado 3), artículo 13 de la Disposición N° 63-E/2016 de la ONC del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
Para la lectura de la precitada normativa diríjase al link <http://www.infoleg.gob.ar>.

FECHA: ____/____/____

Firma y aclaración del oferente: _____

Tipo y N° de Documento: _____

Cargo: _____

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.



COMPRES TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción. La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 312/2010

DATOS DEL OFERENTE

Razón Social	
C.U.I.T. N°	

El que suscribe (con poder suficiente para este acto), declara bajo juramento que de resultar adjudicatario me obligo a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, conforme los términos del Decreto N° 312/10, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.

Si por las particularidades de la contratación no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, el oferente deberá manifestar dicha circunstancia al momento de presentar su oferta y en el caso de resultar adjudicatario acreditar tal imposibilidad.

FECHA: _____/_____/_____

Firma y aclaración del oferente: _____

Tipo y N° de Documento: _____

Cargo: _____

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Decreto 312/2010

Reglamentación de la Ley N° 22.431.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJFEGABMI EX003082/03, la Ley N° 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria N° 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8° modificado por la Ley N° 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa especifica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto Nº 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación posibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

Art. 2º — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

Art. 3º — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley Nº 22.431 y modificatorias.

Art. 4º — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

Art. 5º — La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689.

Art. 6º — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Art. 7º — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Art. 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431, incorporado por la Ley Nº 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Art. 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 10. — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Art. 11. — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.



ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Se informa que según la tabla de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa nuestra empresa denominada _____ ha sido categorizada como _____ de conformidad con la Ley de fomento para las micros, pequeñas y medianas empresas N° 25.300 (MIPyMEs) y lo que establece la Resolución N° 24/2001 y modificatorias de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

FECHA: ____/____/____

Firma y aclaración del oferente: _____

Tipo y N° de Documento: _____

Cargo: _____

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.



ANEXO VI

DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS SUSTENTABLES.

DATOS DEL OFERENTE

Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos:	
C.U.I.T. N°	

El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO dar estricto cumplimiento con la legislación de compras públicas sustentables, conforme los términos del Decreto N° 1.030/2016, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.

FECHA: ____ / ____ / ____

Firma y aclaración del oferente: _____

Tipo y N° de Documento: _____

Cargo: _____

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.



ANEXO VII

BALANZA COMERCIAL

Informe sobre la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de la balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O MATERIAL IMPORTADO	ORIGEN

RESULTADO DE LA BALANZA COMERCIAL EN EL ÚLTIMO EJERCICIO: \$ _____
(DIFERENCIA ENTRE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES REALIZADAS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO EXPRESADA EN PESOS)

PROYECCIÓN PARA EL EJERCICIO CORRIENTE: \$ _____

FECHA: ____/____/____

Firma y aclaración del oferente: _____

Tipo y N° de Documento: _____

Cargo: _____

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.



ANEXO VIII

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE.

N° DE CUIT: N° DE INGRESOS BRUTOS.....

DENOMINACIÓN:.....

CALLE.....N°.....

PISO.....DEPTO.....TE.....

LOCALIDAD.....CÓDIGO POSTAL.....

PROVINCIA.....

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, declara bajo juramento que cumple con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.

FECHA: ____ / ____ / ____

Firma y aclaración del oferente: _____

Tipo y N° de Documento: _____

Cargo: _____



ANEXO IX

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

1-Objeto

Establecer las reglas y pautas que deben observar los COCONTRATANTES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las cuales integran las condiciones de contratación y son de cumplimiento obligatorio.

2-Alcance

Todos los COCONTRATANTES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que presten cualquier obra y/o servicio.

3-Ámbito

La Sede Central del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las sedes de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA centralizados y descentralizados dependientes del mismo y las Delegaciones del interior del país.

4-Legislación

Ley N°19.587 “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, su Decreto reglamentario N°351/1979, ambas con sus modificatorias y complementarias; la Ley N°24.557 “Riesgos del Trabajo”, y su Decreto reglamentario N°170/76; la Ley N°20.744 de “Contrato de Trabajo” con sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 1567/74; la Resolución SRT 51/1997; la Norma IRAM N°10.005.

5-Correlato

Las normas que se exponen a continuación se entenderán como reafirmatorias, ampliatorias y complementarias, y bajo ningún concepto substitutivas total o parcialmente de lo expresado en las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, etc. que constituyen el ítem 4 del presente pliego, aclarándose que en el supuesto caso de presentarse una discrepancia o conflicto de interpretación entre estas Normas y la Legislación prevalecerá siempre esta última.

6-Vigencia

Las Normas que siguen, así como la Legislación correspondiente, serán aplicables durante la totalidad del tiempo que dure el contrato del cual serán parte integrante, cesando su aplicación solo cuando se compruebe fehacientemente que a juicio del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA los requisitos correspondientes han sido cumplimentados.

7-Incumplimiento

La mora o la falta de cumplimiento de estas Normas facultará al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a sancionar al COCONTRATANTE con medidas que pueden llegar a la rescisión unilateral del contrato según la gravedad de la falta, sin indemnización obligatoria alguna.

En caso que personal idóneo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA verifique el incumplimiento de alguna Norma/Legislación, el mismo estará autorizado a paralizar la ejecución de la obra y/o la prestación del servicio, total o parcialmente hasta que el cocontratante tome las acciones que correspondan para solucionar la anomalía detectada, no siendo imputable al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA los atrasos y costos causados a la obra.

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá prohibir el ingreso o retirar de la obra o lugar de prestación al personal, materiales y/o equipos que no cumplan con las Normas/Legislación correspondiente.

8-Emergencias

En caso de producirse situaciones de incumplimiento de las Normas/Legislación que correspondan, que pongan en peligro la integridad física de personal del COCONTRATANTE personal del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA o terceros, o puedan causar daños en forma inminente a bienes patrimoniales del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA,



el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA estará facultado para proveer los materiales, el personal, o ejecutar las obras y/o servicios a fin de evitar dichas emergencias, los costos de los cuales serán transferidos, aceptados y soportados por el COCONTRATANTE.

9-Disposiciones

A) Ingreso/egreso del Personal del COCONTRATANTE.

El personal del COCONTRATANTE ingresará a la obra o al lugar de la prestación y se retirará del mismo en la forma y modo que indique el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, debiendo ser perfectamente identificable según la modalidad que impere en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, manteniendo su identificación durante todo el tiempo de permanencia en el mismo.

B) Indumentaria y Elementos de Seguridad Personal

El COCONTRATANTE debe proveer a su personal de ropa de trabajo y cascos de colores tales que permitan diferenciar a: personal obrero, supervisores o capataces y personal superior o de conducción en el caso de servicios de obra, instalación y/o montajes, así como ropa adecuada en los restantes servicios.

Los elementos de Seguridad y Protección Personal a proveer por el COCONTRATANTE a su personal, deben ser los aprobados por las normas vigentes en la materia y en particular por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA según el tipo de actividad realizada.

Es obligación del COCONTRATANTE exigir su uso a su personal, bajo apercibimiento que el mismo sea retirado del lugar cuando se verifique la contravención y hasta tanto se regularice la situación. Asimismo señalar la obligatoriedad de uso según Norma IRAM 10005.

Sin perjuicio de lo expuesto el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA puede proveer los elementos de Seguridad faltantes al personal del COCONTRATANTE con cargo a este.

C) Ingreso y circulación de vehículos del COCONTRATANTE.

El COCONTRATANTE debe asegurar sus vehículos y otros medios de locomoción en Compañías Aseguradoras a satisfacción de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Los seguros tomados deben cubrir todos los riesgos que el bien asegurado pudiera ocasionar al personal transportado así como a terceros y sus respectivos bienes.

Las primas y sus actualizaciones deberán mantenerse vigentes para lo cual el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se reserva amplias facultades de control siendo obligación del COCONTRATANTE presentar original y copias de las pólizas, recibos de pagos de primas, reajustes, ampliaciones y/o actualizaciones que se practiquen durante su vigencia. Los vehículos y/u otro medio de locomoción que no cumplan con lo exigido serán retirados del servicio hasta tanto regularicen su situación.

Los conductores de los vehículos de transporte del personal del COCONTRATANTE sean propios o subcontratados por el mismo deberán tener su licencia de conductor en concordancia con el tipo de vehículo que conduzcan en plena vigencia, pudiendo ser sometidos a pruebas de aptitud cuando el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA lo considere pertinente.

D) Normas Internas

No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en ningún área del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Se prohíbe fumar en áreas determinadas de la obra o de la prestación del servicio de que se trate definiendo el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA las áreas delimitadas donde estará permitido hacerlo.

Está prohibido el ingreso o consumo de comestibles y bebestibles a las áreas de trabajo circunscribiéndolo a los comedores o áreas preacordadas entre COCONTRATANTE y el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

El agua para beber será provista en forma continua en la modalidad y forma que acuerden las partes.

Se prohíbe la utilización de elementos y accesorios (bufandas, pulseras, cadenas, corbatas, etcétera) que puedan significar un riesgo adicional en la ejecución de las tareas. El cabello, en su caso deberá ser recogido o cubierto.

Queda prohibido el uso de radios y/u otro tipo de reproductores de sonido, tanto sean colectivos, como individuales en áreas de obra.

E) Responsabilidades del COCONTRATANTE.

El COCONTRATANTE es responsable por cualquier empleado que trabaje para él y toda otra persona que dependa de él o ejecute trabajos con o para él en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

También el COCONTRATANTE es responsable por el cumplimiento de esta norma por cualquier SUBCONTRATISTA que pueda elegir, el cual debe estar expresamente autorizado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA o representante del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

En el área de la obra habrá en forma permanente un representante del COCONTRATANTE autorizado por éste para actuar en su nombre en casos de emergencia por motivos de trabajo, personal o equipos del mismo.

El representante del COCONTRATANTE hará conocer su domicilio particular y número de teléfono al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a efectos de poder ser ubicado cuando sea necesario.



-Orden y Limpieza en los lugares de trabajo

El COCONTRATANTE está obligado a mantener el orden y la limpieza en los lugares en que efectúa sus tareas. Cercará las áreas de acceso restringido.

Todo desperdicio generado será acumulado y evacuado en plazos perentorios o cuando el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA lo indique, por cuenta y riesgo del COCONTRATANTE, en los lugares apropiados bajo directivas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA siendo condición indispensable su total eliminación para dar final de obra o la recepción definitiva del servicio.

-Uso de Máquinas y herramientas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

A los COCONTRATANTES les está vedado el uso de máquinas y herramientas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA salvo expresa autorización del mismo.

-Conexiones

Toda conexión (eléctrica, de gas, hidráulica, etcétera) debe ser supervisada y autorizada por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

-Carteles Indicadores

Los carteles indicadores existentes en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA deben ser respetados.

-Sogas y Cables metálicos

Las sogas y cables metálicos deben ser los adecuados para el tipo de carga y operación.

-Accidente de Trabajo

Transcurridas no más de VEINTICUATRO (24) horas de producido cualquier accidente en el área de la obra o “in itinere” al personal del COCONTRATANTE o algún tercero donde se hallen implicados personal, materiales o equipos del COCONTRATANTE, éste deberá brindar un informe detallado del mismo al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. En caso de accidente de personal del COCONTRATANTE, será de su exclusiva responsabilidad realizar todo trámite que fuera necesario ante su Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) en concordancia con lo establecido en la Ley N° 24.557 y cualquier otro procedimiento de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

-Incidente de trabajo

Asimismo será responsabilidad del COCONTRATANTE informar al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo, cualquier incidente con la potencialidad tal de convertirse en un accidente o que haya causado daños considerables a equipos o instalaciones tanto sea del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA como propias.

-Investigación de Accidentes/Incidentes

Los accidentes e incidentes que lo ameriten, en razón de su gravedad o potencialidad a juicio del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA serán investigados por un comité conformado por personal técnico y del área de Higiene y Seguridad del COCONTRATANTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

F) Seguridad e Higiene Industrial

Este apartado constituye un resumen de las reglas de prevención de accidentes y procedimientos seguros de aplicación para quienes trabajan en una obra del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA teniendo como propósito principal evitar accidentes que puedan resultar en lesiones a personal del COCONTRATANTE, personal del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, o terceros, e incidentes que puedan producir daños a la propiedad o equipos.

Toda situación particular y no prevista en esta norma deberá ser analizada bajo el marco del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y contar con la aprobación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

-El COCONTRATANTE es el principal responsable para capacitar y asegurar el cumplimiento de estas normas por parte de su personal y de cualquier SUBCONTRATISTA que designe.

-Construcciones provisionales/remolques

Las construcciones precarias (pañoles de herramientas, obradores, etcétera) que sean levantadas por el contratista no podrán ser calefaccionados por estufas de llama abierta o eléctricas (infrarrojas) o pantallas de gas de garrafa.

-Andamios

Se prohíbe utilizar tambores, cajones, bloques u objetos inestables como soportes de las plataformas de trabajo o andamios.



Los andamios deben tener parantes con patas seguras (adecuada superficie de apoyo) para evitar que se asienten o hundan en caso de estar apoyados sobre el terreno.

El acceso a las plataformas de trabajo debe ser seguro, prohibiéndose escalar usando los parantes: Se prohíbe el uso de escaleras portátiles para andamios con alturas de tres metros (3m) o mayores. Si fueran usadas deben colocarse a un ángulo aproximado de SETENTA Y CINCO GRADOS (75°) de la horizontal y perfectamente aseguradas en el tope de la plataforma.

En general y para todo tipo de andamio se preferirán las escaleras fijas.

Si se utiliza un andamio metálico debe asegurarse de apretar bien las tuercas.

Los tabloncillos usados para andamios serán bien seleccionados y de tipo especial. Se deben adecuar al propósito de uso en cada caso sus medidas nominales mínimas serán: CINCO (5) centímetros de espesor y una plataforma de trabajo de SESENTA (60) centímetros.

Los tabloncillos para andamios no deben pintarse, ya que la pintura puede ocultar fallas estructurales. Para su conservación debe aplicarse una mano de aceite.

No se permitirá el almacenamiento en andamios y deberán eliminarse al fin de cada jornada las herramientas, materiales y desperdicios. Los andamios deben quedar sin carga de ninguna naturaleza. Durante las operaciones la acumulación de estos elementos se reducirá al mínimo.

Toda vez que se realicen trabajos en altura se debe cercar convenientemente la zona aledaña con carteles o cinta de peligro alertando sobre la presencia de personal efectuando tareas de este tipo.

-Andamios Colgantes

Es sumamente importante el tipo y modo de anclaje del que está suspendido el andamio, se lo inspeccionará cuidadosamente en cuanto a la construcción y resistencia acorde al tipo de trabajo.

El andamio debe someterse a una prueba que consiste en elevarlo a TREINTA (30) centímetros del suelo y sobrecargarlo con CUATRO (4) veces la carga normal de trabajo.

Todos los cables y sogas serán sometidos a una inspección minuciosa previa a su uso.

-Trabajos de Soldadura

Cuando se realicen tareas de soldadura y/o corte se deberá vallar o señalizar la zona de riesgo y antes de comenzar las tareas se deberá contar con la autorización del personal del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA responsable.

Las operaciones de corte o soldadura se harán utilizando antiparras, visores, protectores faciales, etcétera, según corresponda.

Durante las operaciones de soldadura debe haber siempre un extintor apropiado disponible.

Nunca use aceite o grasas en válvulas y accesorios de cilindros de oxígeno.

Está terminantemente prohibido el uso de oxígeno para la limpieza (en reemplazo de aire) ni para soplar tuberías.

-Equipos y Herramientas

El COCONTRATANTE está obligado a mantener en buen estado mecánico sus herramientas y equipos así como velar sus condiciones y requerimientos de seguridad.

- a) Las herramientas deben estar en buenas condiciones y repararse cuando sea necesario.
- b) Las herramientas o cualquier otro material nunca deberá ser arrojado desde lugares elevados, ni tampoco permitir que se caigan.
- c) Al utilizar maza y corta-fierro, se debe utilizar un aguantador de herramienta para evitar lesionarse las manos y deberá utilizarse protección ocular.
- d) Transportar las herramientas en un cajón adecuado.
- e) Para cualquier trabajo usar siempre la herramienta adecuada.
- f) Al ascender a escaleras con herramientas de mano, estas deben ser izadas o bajadas utilizando cinturón portaherramientas o una soga.
- g) Al utilizar herramientas eléctricas, siempre se debe verificar que el enchufe y el cable estén en buenas condiciones.
- h) Antes de usar equipo eléctrico asegurarse que esté permitido en el área de trabajo.
- i) Antes de usar cualquier herramienta eléctrica asegurarse que esté debidamente conectada su descarga a tierra.
- j) Las herramientas de mano se deben mantener siempre limpias y listas para entrar en función.
- k) Cuando se utilizan piedras de amolar, picar, martillos, etc, es obligatorio el uso de protectores faciales completos.
- l) No se debe intentar el uso de herramientas eléctricas de mano cuando se está parado sobre un charco de agua o sobre piso húmedo. Si se trabaja en lugar húmedo se deben usar botas y guantes de goma.
- m) No conversar con otra persona cuando se usa una herramienta portátil de mano.
- n) Al completar un trabajo con herramienta portátil accionada eléctricamente no olvidar desenchufar inmediatamente.
- o) Asegurarse que las guardas de seguridad sobre las herramientas portátiles cumplan su función y se encuentren en buenas condiciones.

-Vallado de Seguridad



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

Cuando se practique un agujero, zanja o cualquier otra abertura en el piso, nunca debe dejarse al descubierto. El personal que los practicó o produjo pondrá sumo cuidado en taparlos, rellenarlos, o cercarlos antes de retirarse del sector. Si el lugar estuviera poco iluminado, dicho cerco además deberá presentar una luz roja en horario nocturno.

-Escaleras portátiles

- a) Seleccionar las escaleras con el largo adecuado para el trabajo que se va a realizar. No usar escaleras empastilladas, las extensiones improvisadas son peligrosas y su uso está prohibido.
- b) Examinar las escaleras antes de usarlas, si están rotas, rajadas o defectuosas en alguna forma, retirarlas para su reparación.
- c) Usar escaleras que estén equipadas con pies y agarraderas de seguridad, si la escalera da la impresión de estar insegura, amarrar por medio de una soga la parte superior a un soporte fijo.
- d) Esto es recomendable con escaleras altas, donde existe la posibilidad que la misma resbale, cambie su posición o sea llevada por delante.
- e) Colocar la escalera sobre un piso o base segura, usando los pies de seguridad dependiendo ello del tipo de superficie donde se asienta la escalera.
- f) Ubicar la base de la escalera a una cuarta parte de su largo de la vertical. Esto dará un ángulo seguro para desarrollar su trabajo.
- g) Si se trata de una escalera de dos hojas abrir bien antes de intentar ascender.
- h) Al ascender o descender de la escalera hacerlo de frente a la misma, deslizarse por la escalera es peligroso y está prohibido.
- i) Para ascender y descender de las escaleras mantener ambas manos libres. Los artículos pequeños deben llevarse en los bolsillos o en el cinto. Los artículos de mayor volumen deben descenderse o izarse por medio de sogas o aparejos desde lugares elevados.
- j) Tener mucho cuidado de no lesionar a otros empleados al trabajar desde escaleras o cuando se las coloca o transporta.
- k) Si es necesario ubicar la escalera donde hay peligro de que sea golpeada por una persona u objeto colocar una barricada alrededor.
- l) Mantener las escaleras libres de suciedad y pintura que puedan ocultar defectos.

-Equipos y elementos de seguridad

El COCONTRATANTE está obligado a proveer a su personal el equipo y elementos de seguridad necesarios para los trabajos. La calidad de los mismos cumplirán con lo especificado por la Ley N° 19.587, su Decreto reglamentario N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y el Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 específico para la Industria de la Construcción y las normas IRAM que correspondan.

Los elementos de protección personal deberán cubrir las siguientes áreas según las tareas a realizar y los riesgos emergentes de las mismas:

- a) -Casco de Seguridad.
- b) -Protección Ocular.
- c) -Protección Auditiva.
- d) -Protección Respiratoria.
- e) -Protección de miembros inferiores (zapatos de seguridad, botas, etcétera).
- f) -Protección de miembros superiores (guantes, mitones, etcétera).
- g) -Protección de caídas (cinturón de seguridad, arnés, etcétera).
- h) -Protección del tronco (trajes especiales, delantales, etcétera).
- i) -La vestimenta será la adecuada al clima y medio en el cual se desarrolla la obra y/o servicios.
- j) -Prevención y Protección contra Incendios.

Será exclusiva responsabilidad del COCONTRATANTE la provisión, así como el control periódico para asegurar su perfecto funcionamiento, de los elementos portátiles de extinción que correspondan, en tipo y cantidad según la magnitud del riesgo que implique la obra y/o servicio.

Es responsabilidad del COCONTRATANTE no solo contar con los elementos adecuados para la extinción de posibles incendios, sino tomar todas las medidas correctivas y preventivas para evitar que estos se produzcan.

Se prohíbe el almacenamiento o transporte de combustibles líquidos en condiciones que configuren peligro de derrames o de inflamabilidad. El uso de los mismos estará supeditado a la autorización del personal idóneo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Se evitará en lo posible el uso de herramientas o equipos que puedan generar chispas.

Se prohíbe el uso de artefactos o equipos de llama abierta excepto en casos específicamente autorizados por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

G) Legajo Técnico



Como consecuencia del Artículo 20 del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y del Artículo 3° de la Resolución 231 de fecha 22 de noviembre de 1996 el COCONTRATANTE preparará y presentará al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA –a partir del inicio de la obra y/o la prestación del servicio tantas veces como este último lo considere necesario, a fin de verificar los avances y cumplimientos en el área de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Legajo Técnico según los requerimientos de los artículos arriba citados.

Además de estar debidamente rubricado por el Responsable de Higiene y Seguridad del COCONTRATANTE se completará con la siguiente documentación.

- a) Memoria descriptiva de la obra y/o servicio.
- b) Programa de Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales de acuerdo a los riesgos previstos en cada etapa de obra y/o de prestación del servicio (se lo completará con planos o esquemas si fuera necesario).
- c) Programa de Capacitación al personal en materia de Higiene y Seguridad.
- d) Registro de Evaluaciones efectuadas por el Servicio de Higiene y Seguridad, donde se asentarán las visitas y las mediciones de contaminantes.
- e) Organigrama del Servicio de Higiene y Seguridad
- f) Plano o esquema del obrador y servicios auxiliares.
- g) Programa de Seguridad.

En cumplimiento de lo requerido según la Resolución N° 51/97 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el COCONTRATANTE presentará al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, si así corresponde por las características de la obra y/o del servicio o a juicio de su ART, el Programa de Seguridad cuyo contenido será en coincidencia con lo expresado en el Anexo I del decreto citado.

Dicho Programa deberá contar con la aprobación de la ART del COCONTRATANTE y el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA será informado cada vez que la ART realice una visita de verificación en cumplimiento del Mecanismo de Verificación incluido en el decreto de referencia. Lo antedicho se materializará a través de la recepción de una copia del informe o constancia, la cual será entregada al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por el COCONTRATANTE dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la visita de verificación.

H) Responsabilidad del Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Al momento de dar inicio a la obra y/o la prestación del servicio el COCONTRATANTE informará por escrito a la MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA los datos del responsable del Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la misma, independientemente de que este sea propio o el servicio le sea brindado a través de un tercero.

Asimismo informará al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA cada vez que se produzca un reemplazo del profesional citado.

I) Seguros: El adjudicatario debe contar con seguros a su cargo de acuerdo al siguiente detalle:

1. Accidentes de trabajo: Dentro de las CINCO (5) días hábiles de recibida la correspondiente Orden de Compra y previo al inicio de la prestación del servicio deberá presentar copia del contrato de afiliación en alguna Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de conformidad con la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, certificado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, con nómina del personal cubierto y certificado mensual de cobertura.

Para el personal que no se encuentre en relación de dependencia se deberá contratar un seguro por accidentes personales.

Es obligatoria la presentación ante el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la constancia de contratación de cobertura de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) o seguro de accidentes personales, con las actualizaciones pertinentes, sin las cuales no será habilitado el ingreso del personal al edificio sito las calles XXXXXXXXXX.

2. Seguro de Vida Obligatorio: correspondiente al personal a su cargo y póliza de Accidentes Personales de personas de quienes el contratista requiera servicios que de acuerdo con la normativa vigente no impliquen relación de dependencia.

Por las coberturas de seguro detalladas precedentemente se aceptará un certificado de cobertura expedido por la compañía aseguradora para ser entregado al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, donde conste:

- a) Asegurado
- b) Número de póliza
- c) Vigencia
- d) Listado del personal cubierto
- e) Riesgo cubierto



f) Existencia o no de deuda, o en su defecto el último pago de cada seguro.

No se permitirá el acceso a las dependencias de esta Ministerio, a personas de la empresa que no se encuentren incluidas en dicha nómina. Por tal motivo, toda modificación respecto al listado de personal oportunamente presentado deberá ser puesta en conocimiento de los responsables de cada uno de los lugares donde se presta el servicio, con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas, integrando un nuevo certificado de cobertura. Estas coberturas de seguros deben ser contratadas por montos suficientes para proteger a la Adjudicataria de responsabilidad por lesiones, enfermedades o incapacidades de cualquier clase, sean totales o parciales, permanentes o temporales, de los empleados o dependientes, incluyendo reclamos o indemnización que pudiera resultar en virtud de reglamentaciones o leyes en vigencia.

Tanto para el caso de Seguros por Accidente de Trabajo o de Vida Obligatorio, queda expresamente establecido que la póliza deberá contener Cláusula de No Repetición a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"(Nombre de Cía. De Seguros) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sus funcionarios y empleados con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a abonar al personal dependiente o ex dependiente de (Nombre de la Adjudicataria), alcanzados por la cobertura de la presente póliza, ya sea por accidentes de trabajo sufridos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo."

Queda prohibido para todos los seguros previstos en este artículo efectuar contrato por Autoseguro, quedando obligado el Adjudicatario a contratar los seguros con entidades aseguradoras de primera línea, aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA deberá constatar como co-asegurado y las pólizas deberán contener una cláusula de no repetición de la acción contra el organismo mencionado.

Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, el adjudicatario deberá presentar al Organismo contratante, sin que éste deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento.

3. Póliza de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio: conforme lo normado por el Decreto N° 1567/74 y sus modificatorios.

Condiciones de seguridad: El adjudicatario será responsable del cumplimiento de su programa de seguridad y deberá proveer al personal empleado de los elementos de protección personal acordes con la tarea a desarrollar exigidos por la normativa vigente. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá establecer medidas de seguridad adicionales al programa de seguridad presentado.

Responsabilidad por daños y perjuicios: El adjudicatario mantendrá indemne al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de cualquier reclamo que por cualquier motivo pudiera producirse como consecuencia de la relación entre las partes. En consecuencia, el adjudicatario asume la obligación de resarcir daños y perjuicios que eventualmente produzca a los bienes propiedad del contratante y/o a terceros como consecuencia de dolo, culpa, actos u omisiones y/o falta de cuidado o negligencia en el cumplimiento del contrato.

Cada rotura, deterioro o desaparición comprobada de estructura, y/o elementos existentes en las instalaciones donde se prestará el servicio, que se produzcan como consecuencia de los trabajos de limpieza será de responsabilidad del adjudicatario, quien reparará o reemplazará los elementos afectados en forma inmediata o en su caso costeará la reparación de la estructura dañada.

Asimismo, el adjudicatario asumirá la responsabilidad total por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, personal, instalaciones o bienes como consecuencia de los trabajos a su cargo, todo ello sin perjuicio de la ejecución de la correspondiente garantía si fuese necesario. Como consecuencia de lo anterior el adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, que cubra toda pérdida y/o reclamo por todo el daño que ocurra como efecto o consecuencia de la ejecución del contrato, por sí o por el personal a su cargo que cubra esas contingencias durante el período de vigencia del contrato, incluyendo expresamente en la mencionada póliza todos los adicionales que fueran necesarios.

Requisitos del Seguro de Responsabilidad Civil:

1. La póliza deberá tener una vigencia temporal igual a la duración del contrato.
2. Ubicación del riesgo: lugares de la prestación del servicio.
3. Objeto: detalle de los trabajos a ejecutar.
4. Monto total de la orden de compra.
5. No se admitirá auto seguro.



Ministerio de Energía y Minería
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa

6. El "MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA" se constituirá como asegurado.

7. No se admitirán endosos sobre pólizas existentes. A fin de no demorar el inicio de las tareas contratadas, se aceptará la presentación de un Certificado de Cobertura expedido por la compañía aseguradora como constancia de que la póliza se encuentra en trámite, cuyo original deberá ser presentado en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la Orden de Compra acompañado por el comprobante de pago respectivo.

Todas las pólizas contratadas en este procedimiento serán con empresas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá requerir durante el transcurso de la vigencia de las pólizas el cambio de Asegurador en caso de lesionarse la estructura económica- financiera de éste, o por otras razones debidamente fundadas. Esta modificación no ocasionará ningún costo al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

J) OTRAS OBLIGACIONES:

- a) Mantener indemne al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de cualquier reclamo que por cualquier concepto pudieran efectuar los empleados contratados por el adjudicatario para el desarrollo de las tareas.
- b) Dar cumplimiento a la totalidad de la normativa dispuesta por la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto 351/79, ambas con sus modificatorias y complementarias, como así también a las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y su Decreto Reglamentario N° 170/76 y la ley de Contrato de Trabajo con sus normas modificatorias y complementarias respecto a todo el personal afectado a los servicios objeto de la presente contratación.
- c) Guardar debida reserva de los hechos relativos al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de que tome conocimiento y por el cual estará comprendido en lo establecido por el artículo 222 y concordantes del Código Penal de la Nación.
- d) Abonar por su exclusiva cuenta todo lo referente a sueldos y jornales de su personal, mejoras sociales, aportes, contribuciones previsionales y seguros.

FECHA: _____ / _____ / _____

Firma y aclaración del oferente: _____

Tipo y N° de Documento: _____

Cargo: _____